



RESOLUCIÓN 319.CP.2023

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día martes 9 de mayo del año 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas Politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural,



plurinacional y laico; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior; k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y, l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 letra c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 letras b), d), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, expidió el "Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior", en cuyo objeto se establece los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas. Para las IES públicas, este Reglamento regula la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades académicas.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo Artículo 40, respecto al ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición, dispone: "Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: "Artículo 41.- Transparencia de los concursos.- Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados".



Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: "Artículo 42.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el órgano colegiado superior a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes".

Que, el artículo 29 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: literal **y)** Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos;

Que, mediante Resolución 479.CP.2022, se resolvió: **Expedir el siguiente:** REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH) (...).

Que, mediante Resolución 664.CP.2022, se resolvió: Artículo Único.- Trasladar a la Comisión Normativa Institucional el REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH), para su análisis y aprobación y sea considerado en una próxima sesión de Consejo Politécnico.

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2022-0052-O, suscrito por la Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NORMATIVA INSTITUCIONAL, quien indica: "Reciba un atento y cordial saludo, a la vez en atención a la RESOLUCIÓN 664.CP.2022 emitida por el Consejo Politécnico en la sesión ordinaria llevada a cabo el día martes 29 de noviembre de 2022 en la que se resuelve: "Artículo Único.- Trasladar a la Comisión Normativa Institucional el REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH), para su análisis y aprobación y sea considerado en una próxima sesión de Consejo Politécnico", la Comisión Normativa en sesión realizada el día jueves 1 de diciembre de 2022 analizó el proyecto de Reglamento indicado para lo cual me permito anexar el acta de la sesión en la que en el punto 1 se acuerda: Aprobar el PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH) y disponer su envío al Consejo Politécnico para su aprobación. En ese sentido Señor Rector, cumpla con remitir el Proyecto de REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH) con la finalidad de que el mismo sea puesto en conocimiento del Consejo Politécnico para su análisis y aprobación".

Que, mediante Resolución 688.CP.2022, se RESUELVE: Expedir el siguiente: REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH) (...).

Que, mediante Resolución 725.CP.2022, se RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar la Reformar al REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH) (...).

Que, mediante Resolución 056.CP.2023, se RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar la Reformar al REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH), (...).

Que, mediante Resolución 146.CP.2023, se RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar la Reformar al REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH) (...).



Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-DJ-2023-0715-O, suscrito por el Abg. Daniel Antonio Núñez Bucay, Mg. DIRECTOR JURÍDICO, quien indica: "Con un cordial saludo, me permito solicitar a su autoridad, convoque a los miembros de Consejo Politécnico, el martes 9 de mayo de 2023, con el fin de proceder a realizar un reforma al Reglamento al Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición para el personal académico titular de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo".

Que, se conoció el Oficio Nro. 2595.R.ESPOCH.SGD.2023, suscrito por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD. RECTOR, quien indica: "Con un cordial saludo, en atención al oficio ESPOCH-DJ-2023-0715-O, suscrito por el Abg. Daniel Núñez, solicito convoque a los miembros de Consejo Politécnico a sesión extraordinaria, el martes 9 de mayo de 2023 a partir de las 18h15, con el fin de proceder a realizar un reforma al Reglamento al Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición para el personal académico titular de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo".

La Petición remitida es de responsabilidad de quienes suscriben los oficios previamente enunciados.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al artículo 25 del **REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH)**, de conformidad al siguiente detalle:

"Artículo 25. Documentos habilitantes del concurso. - Para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores por parte de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición, los aspirantes para cualquier categoría presentarán la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al(la) Rector(a) en la que se indique la unidad académica y las asignaturas a las que postula de conformidad a la convocatoria, su información personal de contacto (correo electrónico y número telefónico) para efectos de comunicación y notificaciones, conforme el formato aprobado por Consejo Politécnico.
2. Declaración Juramentada de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, y de no encontrarse inmerso en nepotismo, ni dentro de las inhabilidades y prohibiciones para el ejercicio de un cargo público;
3. Documentación personal que respalde el cumplimiento de cada uno de los requisitos para la categoría postulada y que sea objeto de calificación de méritos del postulante;
4. Certificado emitido por la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH para la calificación de obras de relevancia y/o publicaciones científicas en revistas indexadas, en el formato aprobado para el Concurso por el Consejo Politécnico; y,
5. Para el caso de los concursos para personal académico titular agregado 1 y principal 1, se adjuntará además el certificado de los proyectos de investigación y/o vinculación cerrados, emitido por la dirección de vinculación y/o el Instituto de investigaciones de la ESPOCH, conforme el caso. Cuando los proyectos hayan sido realizados en otras IES, serán válidas las certificaciones otorgadas por las direcciones o unidades competentes autorizadas por el rector de la IES que emite la certificación.



Únicamente el certificado emitido por la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH será el válido para la calificación de publicaciones indexadas y/o obras de relevancia, conforme el artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y contendrá la siguiente información: Título de la obra, año de publicación, base de datos, editorial, país y año, cuartil si tuviera. Además, deberá incluir una leyenda que indique que es un certificado único para el concurso de méritos y oposición, conforme la aprobación del formato por parte del Consejo Politécnico, con la respectiva fecha de emisión y las hojas debidamente foliadas.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General que, notifique esta reforma a todos los órganos académicos, administrativos y gremiales legalmente constituidos de la institución. realizar la notificación a todos los órganos académicos, administrativos y gremiales legalmente constituidos de la institución.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General de la institución la codificación del REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH).

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General de la institución una vez codificado el REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH), realizar la notificación a todos los órganos académicos, administrativos y gremiales legalmente constituidos de la institución y comunidad politécnica.

.....

Dr. Diego Paul Viteri N,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día martes 9 de mayo del año 2023.

Dr. Diego Paul Viteri Núñez.

SECRETARIO GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Decanatos, Sedes, DEAC, DDA, Dirección de Publicaciones, Dirección de Talento Humano, Dirección Jurídica, Dirección Financiera, IDI, APPOCH, Dirección de Vinculación, DIRCOM, Archivo.